

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1838.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos, ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 211.

En virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, y haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación Provincial á sesión extraordinaria para el día 6 del próximo Febrero á las doce de su mañana; debiendo tratarse en ella del examen y aprobación en su caso del acta de elección parcial del Distrito de Cervera de Pisuerga por donde ha resultado electo Diputado Provincial D. José del Peral Cuena, y de redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional de la Provincia.

Palencia 27 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

CIRCULAR NÚM. 203.

Secretaría.—Sección 3.^a

No obstante lo muy claro y terminante que se halla prevenido en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 30 de Julio, 1 y 2 de Agosto último, la forma en que han de dar conoci-

miento á este Gobierno los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad de los hechos que tengan lugar en sus respectivos términos municipales por insignificantes que sean, se viene observando que son tan deficientes los datos que facilitan y tan grande la omisión en la redacción del parte que no es posible llevarse los registros en la forma que se halla ordenado, por cuyo motivo encargo por última vez á las Autoridades anteriormente citadas que siempre que intervengan en la detención de una ó más personas por la comisión de cualquier delito ó falta, en ningún caso dejen de consignar en los partes que den á este Gobierno, la edad, sexo, estado, naturaleza, vecindad y residencia de aquéllos, como igualmente de los que siendo autores ó cómplices de un hecho no hayan sido detenidos, para lo cual se sujetarán en un todo al modelo que se acompañó á referidas circulares; y si hubiere alguna circunstancia de las expresadas que no tenga cabida en el parte lo manifestarán en la comunicación con que se acompañe aquél, en la que también darán conocimiento de todos los pormenores que hayan contribuido al suceso, en la inteligencia que de no efectuarlo en la forma ordenada, castigaré con todo el rigor de la ley, y sin contemplación alguna, las faltas en que se incurra y sean referentes al servicio que se interesa.

Palencia 24 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o
Comercio.

Debiendo procederse á la compro-

bación periódica anual de las pesas y medidas de uso público, determinada por la ley de 19 de Julio de 1849 y Reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868, que previene en su art. 15, que dicha comprobación tenga lugar desde 1.^o de Enero á 31 de Agosto de cada año; he dispuesto que tan luego que por las Autoridades locales de la Capital y pueblos que componen este partido judicial de Palencia, se tenga noticia de la presente circular, den las oportunas órdenes para que todos los industriales y comerciantes que usen en su tráfico pesas y medidas, las presenten juntamente con los instrumentos de pesar, en el local denominado *La Tarasca*, en esta Capital, al objeto de que por el Fiel-Contraste encargado de este servicio, se confronten y marquen con los punzones vigentes, utilizando para estas operaciones, los días no feriados de dos á seis de la tarde hasta el 18 de Febrero próximo que habrá de quedar terminada la comprobación y marca en este partido, para dar lugar á la de los demás de la provincia, cuyo orden y plazos en que debe verificarse, se anunciará oportunamente.

Palencia 25 de Enero de 1888.—
El Gobernador, Victor Ahumada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Torres Torres, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta por el Gobernador de Valencia á dos Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Torres Torres:

Resulta que el Gobernador nombró un Delegado de su autoridad con el objeto de que girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento: que personado éste en el término municipal el día 20 de Noviembre último, se presentó al Alcalde á fin de que le facilitase los medios de cumplir su misión, á lo que el mismo se negó, no queriendo abrir la Casa Consistorial ni poner á disposición de la delegación el archivo: que al día siguiente se personó de nuevo el Delegado en casa del Alcalde acompañado del sargento comandante de la Guardia civil y de un guardia, entregándole, á presencia de los mismos, un pliego procedente del Gobierno civil, del que se negó á dar recibo, así como á cumplir las órdenes que con anterioridad había recibido: que en vista de todo ello fué apercibido, conminándole apreciar estos hechos como desobediencia, y entregarle por ellos á los Tribunales de justicia: que el Concejal José Martí organizó una ronda compuesta de hombres armados, la que tenía por objeto intimidar al Delegado y hacerle salir de la población: que en vista de todo ello, el Gobernador impuso al Alcalde la multa de 17'50 pesetas, y éste entregó el mando al Concejal José Martí, el que también opuso resistencia á cumplir las órdenes que se le daban: que constituido el Delegado en la Secretaría del Ayuntamiento con objeto de examinar los documentos que en la misma existiesen, el Secretario se negó

á entregarlos, pretextando que en aquel momento tenía que acudir al Juzgado municipal: que en vista de lo expuesto, y después de nuevas órdenes y apercibimientos, que no dieron resultado alguno, el Gobernador, por providencia del 24 de Noviembre, suspendió de empleo y sueldo al Secretario, y como á pesar de ello continuase por parte del Alcalde la resistencia, y el Delegado se viese en la necesidad de abandonar por ello el pueblo sin realizar la visita para la que había sido comisionado, aquella Autoridad, por providencia del día 28 del mismo mes, suspendió asimismo á los Concejales D. Casilda Bolinches y D. José Martí.

En vista de los hechos que expuestos quedan, la Sección cree que debe confirmarse la suspensión de los Concejales y la del Secretario, respecto del que debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 124 de la ley Municipal; en cuanto á los primeros es indudable que han incurrido en desobediencia grave, resistiéndose á cumplir las órdenes del Gobernador, é insistiendo en su actitud después de haber sido apercibidos y multados, por lo que procedo á su suspensión, de acuerdo con lo que dispone el párrafo último del artículo 189 de la ley Municipal.

Pero con respecto á los Secretarios dice el art. 124 de la citada ley, que los Gobernadores podrán suspender, mediante causa grave, á los Secretarios del Ayuntamiento, dando cuenta al Gobierno quien, á instancia ó con audiencia del Secretario suspenso, resolverá oyendo al Consejo de Estado; no se ha oído al Secretario de Torres Torres, y debe cumplirse este requisito preciso que exige la ley: en su virtud;

La Sección opina que procede confirmar las providencias del Gobernador de Valencia de 24 y 28 de Noviembre último, si bien se debe oír al Secretario suspenso antes de resolver en cuanto á él en definitiva.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace

presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Eusebio Gómez Collado, natural de Ventanero, provincia de Valencia.

Idem Juan Prieto Tena, natural de Don Alvaro, provincia de Badajoz.

Idem Juan Torres Escandén, natural de San Juan, provincia de Barcelona.

Idem José Lerán Requé, natural de Corbint, provincia de Lérida.

Idem Eugenio Iglesias Ferrem, natural de Inclusa, provincia de Orense.

Idem Pablo González Vera, natural de Carbuejo, provincia de Segovia.

Idem Rafael Frade Peláez, natural de Oviedo.

Idem Camilo Cordech Payó, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Manuel Castillo Anca, natural de San Martín, provincia de la Coruña.

Idem Cayetano Castro Roo, natural de Cotopequeno, provincia de la Coruña.

Idem Juan Bautista Pedroso, natural de Cordigo, provincia de Lugo.

Idem Domingo Arias Fernández, natural de Vicente, provincia de Lugo.

Sargento segundo Pedro Ros Induráin, natural de Ronca, provincia de Navarra.

Soldado José González Fernández, natural de Reciso, provincia de Orense.

Idem Ginés Navarro Varela, natural de Cuevas Vera, provincia de Almería.

Idem Julian Mateo Molinero, natural de Aranda, provincia de Burgos.

Idem Justo Cubo González, natural de Labrado, provincia de Lugo.

Idem José Valls Olivero, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Silvestre García, natural de Alicante.

Idem Joaquín Mesa Mondragón, natural de Arrabal, provincia de Almería.

Idem Antonio Bullosa Arango, natural de Málaga.

Idem Juan Serrano Sebastián,

natural de San Martín, provincia de Teruel.

Idem Leandro Cantero Maerano, natural de Cieta, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Baró Sánchez, natural de Sevilla.

Idem Francisco Elías Lara, natural de Cangas, provincia de Oviedo.

Idem Nicolás Vázquez Serín, natural de Andolas, provincia de la Coruña.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Rafael Artigas Vea, natural de Sarriá, provincia de Barcelona.

Idem Balbino Yebra García, natural de Illona, provincia de Guadalupe.

Idem Felipe López Nicolás, natural de Fuenteálamo, provincia de Murcia.

Idem José Llorens Serralta, natural de Benimantel, provincia de Alicante.

Idem Francisco Tallado Payarés, natural de Arnés, provincia de Tarragona.

Comandancia de la Guardia civil de Holguin.

Guardia segundo Antonio Rivera Guillén.

Idem Valeriano Maqueda Arenilla, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Saturnino Pérez Ruiz, natural de Baños, provincia de Logroño.

Idem Francisco Mateo Incógnito, natural de Montagut, provincia de Murcia.

Idem Francisco Paniagua Montero, natural de Palacios, provincia de Salamanca.

Idem Domingo Morales Pérez, natural de Granada.

Idem Miguel Conde Muñoz, natural de Coronil, provincia de Sevilla.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Manuel Escribano López, natural de Junio, provincia de León.

Cabo primero Eduardo Nieva León, natural de Balmes del Río, provincia de Córdoba.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Juan Diego Catalá, natural de Alicante.

Comandancia de la Guardia civil de Holguin.

Guardia segundo Juan Fernández Jiménez, natural de Higuera, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Ramón Cruces Incógnito, natural de Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Sargento segundo Inocencio Sánchez Morés, natural de Cosenza, provincia de Oviedo.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Lorenzo González Ramos, natural de Benialbo, provincia de Zamora.

Regimiento infantería de España.

Soldado José Balboa Alcoín, natural de Begoña, provincia de Vizcaya.

Idem Vicente Vals Gallego, natural de Estevilla, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de San Quintín.

Sargento Ramón Jiménez Bermejo, natural de Villa Don Diego, provincia de Zamora.

Soldado Manuel Alvarez Mayor, natural de La Cuya, provincia de Zamora.

Cabo primero Julian Rubio Abad, natural de Madrid.

Corneta Domingo Puente González, natural de Bustillo, provincia de Burgos.

Sargento primero D. Juan Martínez Rodríguez, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

Soldado Francisco Lahoz Valle, natural de Chiñol, provincia de Teruel.

Sargento primero D. Domingo Gutiérrez García, natural de Robla, provincia de León.

Cabo primero Salvador Cánovas Roselló, natural de Artá, provincia de Baleares.

Soldado Anastasio Vicuña Ibarra, natural de Tronconia, provincia de Alava.

Cabo segundo Segundo Bermejo Sánchez, natural de Casco, provincia de Alava.

Idem Martín Mendribil Llorente, natural de Zambrano, provincia de Alava.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Ramón Carballeda Boscch, natural de Basite, provincia de Teruel.

Cabo primero Maximino Rodríguez Cotado, natural de Robledo Donia, provincia de Orense.

Soldado Benito Sáez Bermejo, natural de Pedroso, provincia de Valladolid.

Sargento segundo Amalio Muslores Martínez, natural de Gibisluilla, provincia de Palencia.

Soldado Vicente Monfont Mudiola, natural de Ruzafa, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Jiménez Satán, natural de Laitena, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Agustín Rubio Labrador, natural de Cabán, provincia de Madrid.

Idem José Martínez Alamo, natural de Asunción, provincia de Alicante.

Idem Lamberto Corte González, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem José Carrión Gómez, natu-

ral de Alcalá, provincia de Albacete.

Idem Manuel Fernández Rodríguez.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado José Perán Campoy, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Batallón cazadores de San Quintín.

Cabo primero Matías Cires Escolau, natural de Salinas, provincia de Huesca.

Soldado Cándido Seco Barragán, natural de Maguilla, provincia de Badajoz.

Cabo primero Francisco Santos Pastrana, natural de Villanueva, provincia de León.

Soldado Lucas Rodríguez Canos, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem Cristóbal Pérez Castejón, natural de Llorca, provincia de Murcia.

Idem Lázaro Mostaza Alvarez, natural de Requejo, provincia de Zamora.

Idem Nicolás Méndez Aire, natural de Mugal, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Yabres Sola, natural de San Sacolina, provincia de Mallorca.

Idem Bernardo Gálvez Cascos, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Corneta Antonio Herrero Llorcín, natural de Villagerbi, provincia de Zamora.

Soldado Alejandro Formaris Martín, natural de Muges, provincia de Zamora.

Sargento primero José Mos Parchó, natural de Jalón, provincia de Alicante.

Soldado Benito Castro Prado, natural de Pozuelo, provincia de Zamora.

Corneta Manuel Vara Zurro, natural de Quintanilla, provincia de Zamora.

Soldado Bartolomé Arévalo Márquez, natural de Torrecilla, provincia de Valladolid.

Corneta Antonio Arribas Enseña, natural de Astiario, provincia de Guipúzcoa.

Soldado Anacleto Andovilla Fernández, natural de Palomares, provincia de Huesca.

Idem Plácido Onrubio Martínez, natural de Fresa, provincia de Valencia.

Idem Domingo Bofarrull Ferri, natural de Cebollo, provincia de Tarragona.

(Se continuará).

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Consumos.

Circular á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El artículo 10 de la Instrucción de procedimientos de apremio contra deudores á la Hacienda pública de 20 de Mayo de 1884 establece:

que el plazo para el pago de las Contribuciones é Impuestos se entienda vencido el día 1.º del 2.º mes de cada trimestre, esto es, de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo de cada año; de suerte que la recaudación debe comenzar, sin excusa ni pretéxto alguno, el día 1.º del próximo mes de Febrero y concluir el día 5 del mismo, dentro de cuyo plazo, pueden fácilmente los Ayuntamientos dar por terminada la cobranza de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico por el Impuesto de Consumos, á fin de que tengan lugar los ingresos en Tesorería antes de que finalice la primera quincena del referido mes de Febrero, debiendo advertir, que cualquiera que sea el medio elegido para hacer efectivos los cupos de Consumos, son responsables los Municipios de su importe para con la Hacienda, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 269 y 271 del vigente Reglamento para la administración y cobranza del Impuesto de 16 de Junio de 1885.

En su consecuencia, esta Delegación de Hacienda ha dispuesto recordar á los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de disponer lo necesario, al objeto de que la recaudación tenga efecto precisamente en los cinco primeros días del próximo Febrero, para que con la debida oportunidad se haga efectiva en el Tesoro la 4.ª parte de los cupos que á los Municipios corresponde ingresar en dicho período; debiendo tener entendido los Señores Alcaldes, que transcurrido el día 15 sin haber realizado los pagos de que se trata, serán desde luego declarados responsables del importe del trimestre, y por lo tanto sujetos á los procedimientos en la vía de apremio, á los tres días de haber sido notificada mi providencia contra los morosos, cuya responsabilidad no podré menos de exigirles aunque doloroso me sea, sin contemplación alguna, en la forma que taxativamente dispone la ya referida Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 25 de Enero de 1888.—El Delegado de Hacienda, Salvador Balius Bonaplata.

Pueblos que hasta la fecha han ingresado en Tesorería las cuotas del tercer trimestre del año corriente de 1888.

Ligüérezana.
Resoba.
Salinas de Pisuerga, 375 pesetas por cuenta de 492'25.
Santa Cecilia del Alcor.
Támara.
Tariego.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Habiendo quedado sin efecto la primera subasta para enajenar los catres, cunas y banquillos de hie-

rrero por falta de licitadores, así como el hierro viejo existente en los referidos Asilos Benéficos, se señala segunda subasta para el día 1.º del mes de Febrero próximo á las doce de su mañana, en la oficina de Maternidad, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo ésta la de seis pesetas cada un catre, la de seis pesetas cada cuna, los banquillos á dos pesetas, y el kilo de hierro viejo á diez céntimos. Lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida licitación.

Palencia 25 de Enero de 1888.—El Director, Marcelo Barrios.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Extracto de las sesiones celebradas en esta localidad durante el segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888.

Día 2 de Octubre.

Trató la Corporación municipal del repartimiento de los fondos del Pósito para la sembradura de este año.

Día 9.

Aprueba la Corporación municipal el extracto de los acuerdos tomados por la misma en el primer trimestre.

Día 16 y 23.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 30.

Aprobó la Corporación municipal la distribución de fondos del presupuesto para los pagos del mes de Noviembre de 1887, importante la cantidad de 261 pesetas 66 céntimos.

Día 6 de Noviembre.

Trató la Corporación municipal del nombramiento de la Comisión del Censo de población, en la forma siguiente:

Los señores que componen el Ayuntamiento; D. Abdón Martín, Juez municipal; D. Mariano Ruiz, Cura Económico; D. Desiderio Moro, como industrial; D. Gregorio Martín y D. Celedonio Martín, como mayores contribuyentes.

Día 13.

Aprobó la Corporación la cuenta presentada por el apoderado D. Mariano Ortega Fernández, de los intereses de las láminas de esta villa, por los trimestres de 1.º de Julio de 1886 á 1.º de Octubre de 1887, importante 487 pesetas 86 céntimos.

Día 20.

Trató la Corporación del examen de la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento D. Felino F. de Villarán por la liquidación de láminas en los años de 1884 y 1885 y primer trimestre de 1886, acordando que el Depositario en virtud de sus obligaciones presente la relación de descubiertos para el apremio.

Día 27.

Aprobó la Corporación municipal la distribución de fondos del presupuesto para verificar los pagos en el mes de Diciembre siguiente.

Día 4 de Diciembre.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 8.

Se ocupó la Corporación municipal en la rectificación del padrón de vecinos.

Día 11.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 18.

Acordó la Corporación municipal la exposición al público de las informaciones testificales abiertas por orden del Sr. Gobernador sobre los pliegos de reparos de las cuentas municipales de 1871 á 72, 1872 á 73 y 1874 á 75.

Día 25.

Aprobó la Corporación municipal la distribución de fondos del presupuesto para los pagos en el mes de Enero, importante 261 pesetas 66 céntimos.

Acordó la Corporación la terminación de la rectificación del padrón de vecinos en este año.

El presente extracto es aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Abarca 15 de Enero de 1888.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Vicente López y López, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1888 á 1889, se hace necesario que en el plazo de quince días á contar desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que hubiesen ocurrido en su riqueza y arregladas á los modelos que previene el reglamento, adhiriendo á las mismas los sellos móviles necesarios, advirtiéndole que las alteraciones de riqueza se han de justificar debidamente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Ampudia 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Vicente López.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Llegada la época oportuna para la formación del apéndice al amillaramiento, base fundamental para girar la derrama del repartimiento de inmuebles, para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hace preciso que en el improrrogable término de quince días presenten los contribuyentes en la Secretaría

de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, siendo requisito indispensable que acompañen los títulos de adquisición de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Cisneros 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Lúcio Hermoso.—El Secretario, Evaristo Hontiyuelo.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad que posean, y un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos, y pasado dicho término de quince días, no serán admitidas.

Ventosa 20 de Enero de 1888.—El Alcalde, Angel Vitores.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los títulos de adquisición, pues transcurrido dicho término no serán admitidas.

Aguilar de Campoó 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Para que la Junta amillaradora pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año de 1888 á 89, se hace saber que las personas cuya riqueza en este distrito haya sufrido alteración, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo proveerse de las oportunas hojas en la referida Secretaría, adhiriendo á ellas un timbre móvil, con la adver-

tencia de que pasado el término concedido, no serán admitidas las que posteriormente sean presentadas.

Requena de Campos 24 de Enero de 1888.—El Alcalde, Emiliano Herrero.—El Secretario, Saturnino Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Para que la Junta pericial amillaradora proceda á la formación del apéndice que ha de regir en el año económico de 1888-89, se hace preciso que las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presenten las relaciones juradas que lo acrediten, pegando en ellas un timbre móvil, en la Secretaría del Ayuntamiento y por duplicado, en término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Revenga 21 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Juárez Amor.—Por su mandato, Moisés Montero Juárez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Para que la Junta repartidora de este distrito municipal pueda proceder á la formación de los amillaramientos que han de servir de base para el repartimiento territorial del próximo ejercicio económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones juradas que lo acrediten, pegando en cada una de ellas un timbre móvil de diez céntimos, en la Secretaría municipal de esta villa, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Mazuecos 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Luis Paredes.—El Secretario, Estéban Armero Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría municipal relaciones de altas y bajas, en el término de quince días, desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los títulos de pertenencia debidamente registrados en el de la propiedad del partido y el sello móvil que previene la ley, sin

cuyos requisitos y transcurrido el plazo no serán admitidas.

Matamorisca 21 de Enero de 1888.—El Alcalde, Juan Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Debiendo procederse por la Junta amillaradora á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia presentarán sin excusa en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN las oportunas relaciones con los requisitos de ley; prevenidos que de no hacerlo, ni las admitirá la Junta ni oirá sus reclamaciones.

Fuentes de Nava 19 de Enero de 1888.—El Alcalde, Simeón Matía.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Para que la Junta de amillaramientos proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el año económico de 1888 á 89 para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relación por duplicado que lo acrediten, con el timbre móvil en las mismas, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Triollo 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, Felipe Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Para que la Junta amillaradora proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año de 1888 á 89, se hace preciso que las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia presenten las relaciones juradas que lo acrediten, pegando en ella un timbre móvil, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Abastas 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.—El Secretario, Eustasio Gómez Ana.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Para que la Junta pericial de este

distrito proceda á la formación del apéndice que ha de servir de base al reparto de territorial en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza contributiva presenten las relaciones en la forma que dispone el reglamento de 30 de Setiembre de 1885 en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Arenillas de San Pelayo 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Andrés González.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los terratenientes de este distrito presenten las reclamaciones de alta y baja, arregladas al vigente reglamento é inscriptas en el Registro de la Propiedad sus fincas, en la Secretaría de este Municipio dentro del término de quince días de publicado ó insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas por justas que sean.

San Martín de los Herreros 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, Apolinar del Río.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS

DE ESTA PROVINCIA.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BARRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.